

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 48/05

31 de mayo de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-53/03

Synetairismos Farmakopoion Aitolias & Akarnanias (Syfait) y otros / GlaxoSmithKline plc. y otros

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA NO ES COMPETENTE PARA RESPONDER A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LA COMISIÓN HELÉNICA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Epiteproi Antagonismou carece de algunas de las características de un órgano jurisdiccional que son necesarias para remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

Glaxosmithkline (GSK), sociedad farmacéutica, distribuye sus productos, entre los que se incluyen los medicamentos Imigran (medicamento contra las migrañas), Lamictal (medicamento contra la epilepsia) y Serevent (medicamento para los asmáticos), a los denunciantes -asociaciones de farmacéuticos y mayoristas griegos en productos farmacéuticos- por medio de su filial griega. Hasta noviembre de 2000, GSK sirvió todos los pedidos cursados por los denunciantes. Una gran parte de los productos encargados era posteriormente exportada a otros Estados miembros en los que los precios eran mucho más elevados. A partir de noviembre de 2000, GSK dejó de suministrar a los denunciantes y declaró que sólo suministraría a los hospitales y a las farmacias directamente, alegando que la exportación de los productos realizada por los mayoristas estaba causando escasez en el mercado griego. Posteriormente, GSK volvió a suministrar a los denunciantes, pero en cantidades limitadas.

Los mayoristas y las asociaciones de farmacéuticos formularon ante el Epiteproi Antagonismou (Comisión Helénica de Defensa de la Competencia) una denuncia contra la mencionada negativa a atender en su totalidad los pedidos. A raíz de las medidas cautelares adoptadas por el Epiteproi Antagonismou, la filial griega de GSK atendió los pedidos de los denunciantes en la medida en que iba siendo abastecida por la sociedad matriz. Este abastecimiento era superior a las necesidades de consumo del mercado nacional, pero no permitió atender los pedidos de los denunciantes, cuyo volumen era mucho mayor.

En el marco de las denuncias formuladas por los mayoristas y las asociaciones de farmacéuticos, el Epitepi Antagonismou pidió al Tribunal de Justicia que dilucidara si, y en qué circunstancias, una sociedad farmacéutica dominante podía, con objeto de limitar el comercio paralelo de sus productos, negarse a atender los pedidos que le hacían los mayoristas en su totalidad.

El Tribunal de Justicia declara que **no es competente para responder** a las cuestiones planteadas por el **Epitepi Antagonismou**. En efecto, este organismo **no es un «órgano jurisdiccional»** a efectos del artículo 234 CE –disposición que atribuye a los órganos jurisdiccionales nacionales la facultad de remitir al Tribunal de Justicia peticiones de decisión prejudicial– **porque carece de algunas de las características necesarias** para que puede ser calificado como tal, a saber, la independencia y la circunstancia de estar llamado a pronunciarse en el marco de un procedimiento que deba concluir con una decisión de carácter jurisdiccional.

De este modo, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que el Epitepi Antagonismou se halla bajo la tutela del Ministro del Desarrollo y que una tutela de esta índole implica que el citado Ministro se halla facultado, dentro de ciertos límites, para controlar la legalidad de las resoluciones del Epitepi Antagonismou.

En segundo lugar, si bien es cierto que los miembros del Epitepi Antagonismou son independientes en el ejercicio de sus funciones, no es menos verdad que la revocación o la anulación de su nombramiento no están sujetas a garantías especiales.

En tercer lugar, dado que el Presidente del Epitepi Antagonismou está encargado de la coordinación y de la orientación general de la Secretaría y es el superior jerárquico del personal de dicha Secretaría, no existe separación funcional entre el Epitepi Antagonismou, órgano decisorio, y su Secretaría, órgano de instrucción a propuesta del cual el primero actúa.

En último lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que un organismo nacional de defensa de la competencia como el Epitepi Antagonismou se halla obligado a trabajar en estrecha colaboración con la Comisión de las Comunidades Europeas y que, con arreglo al Derecho comunitario de la competencia, tal organismo puede ser privado de sus atribuciones en virtud de una Decisión de la Comisión cuando ésta inicia un procedimiento. Por lo tanto, es perfectamente posible que el procedimiento incoado ante el Epitepi Antagonismou no concluya con una decisión de carácter jurisdiccional. Ahora bien, sólo pueden recurrir al Tribunal de Justicia aquellos órganos llamados a pronunciarse sobre un litigio que esté pendiente ante ellos en el marco de un procedimiento que deba concluir con una decisión de carácter jurisdiccional.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE, EL, EN, FR, HU, IT, NL, PL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668